

OBJ.: ADJUDICA PROPUESTA
PRIVADA Y OTORGA
CONCESIÓN A LA SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE
CASINOS Y SERVICIOS
ALISERVICIOS S.A. EN EL AP.
ARTURO MERINO BENÍTEZ DE
LA CIUDAD DE SANTIAGO.

EXENTA Nº 0035 /

SANTIAGO, **28 FEB. 2017**

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N°18.575, que establece las bases generales de la administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa N°172 de 1974.
- d) Resolución N°1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Resolución N°358 de fecha 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.
- f) Resolución Exenta N°0294/0774 de fecha 20.DIC.2016.
- g) Publicación de llamado a Licitación Pública en el Diario El Mercurio de la ciudad de Santiago de fecha 27.DIC.2016
- h) Resolución Exenta N°0009/068 de fecha 18.ENE.2017.
- i) Correo electrónico de la Jefatura de la Sección Concesiones del Departamento Comercial de la DGAC de fecha 19.ENE.2017.
- j) Resolución Exenta N°0015/093 de fecha 25.ENE.2017.
- k) Acta de Apertura Privada de fecha 02.FEB.2017.
- l) Of. (O) DGAC N°05/0/208 de fecha 06.FEB.2017.
- m) Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 07.FEB.2017.
- n) Of. (O) DGAC N°14/1/0212/0860 de fecha 08.FEB.2017.

- o) Correo electrónico de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez de fecha 28.FEB.2017.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°0294/0774 de fecha 20.DIC.2016, la DGAC dispuso el llamado a Propuesta Pública y se aprobaron Bases de Licitación reguladoras del proceso de Licitación Pública para el otorgamiento en concesión de una superficie destinada a establecer un negocio de restaurant en las instalaciones de la DGAC, del Ap. Arturo Merino Benítez (AMB) de la ciudad de Santiago.
- b) Que el día 27.DIC.2016 se publicó en el Diario El Mercurio de la ciudad de Santiago el llamado de la Propuesta Pública citada en el considerando letra a), precedente, indicándose que las Bases Administrativas se encontrarían a la venta y a disposición de los interesados, los días 28 y 29 de diciembre de 2016 entre las 09:00 hrs. y 13:00 hrs. en la Sala de Ventas del Edificio Aeronáutico Central de la comuna de Providencia.
- c) Que mediante Resolución Exenta N°0009/068 de fecha 18.ENE.2017, la DGAC declaró desierto el proceso de Licitación Pública descrito en el considerando letra a), precedente y dispuso el llamado a Licitación Privada del mencionado proceso.
- d) Que por correo electrónico de fecha 19.ENE.2017, la Jefatura de la Sección Concesiones del Departamento Comercial de la DGAC invitó a posibles oferentes interesados en participar en el proceso de Licitación Privada descrito en el considerando letra c), precedente.
- e) Que mediante Resolución Exenta N°0015/093 de fecha 25.ENE.2017, se declaró sin consultas a las Bases Administrativas del proceso de Licitación Privada en comento.
- f) Que en Acto de Apertura Privada de fecha 02.FEB.2017, se recibió la única oferta presentada por la Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservices S.A.
- g) Que mediante Of. (O) N°05/0/208 de fecha 06.FEB.2017, el Departamento Jurídico de la DGAC aprobó los antecedentes legales de la Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservices S.A.
- h) Que por Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 07.FEB.2017, se consignó a la Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservices S.A., como el oferente favorecido con la adjudicación en concesión del presente proceso de Licitación Privada.
- i) Que mediante Of. (O) N°14/1/0212/0860 de fecha 08.FEB.2017, la DGAC informó a la Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservices S.A., la adjudicación de la concesión del presente proceso de Licitación Privada.
- j) Que por correo electrónico de fecha 28.FEB.2017, la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez informó la recepción de la Boleta Bancaria de Garantía N°001595-8 del Banco Chile, que presentó la Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservices S.A., para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones de la concesión en comento.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE**, a contar del 01.MAR.2017, a la Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservices S.A., RUT: 96.872.930-6, en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie total de aproximadamente 757 m², distribuidas de la siguiente manera:
 - Primer piso:
 - 01 Hall recepción proveedores, aproximadamente 8 m²
 - 01 baño personal masculino, aproximadamente 3 m²
 - 01 baño personal femenino, aproximadamente 3 m²
 - 01 Bodega alimentos, aproximadamente 45 m²
 - 02 cámaras de frío averiadas (pueden ser utilizadas como bodega), aproximadamente 6 m² cada una.
 - Segundo Piso
 - 01 Comedor, aproximadamente 480 m²
 - 01 Sector preparación de alimentos, aproximadamente 200 m²
 - 01 Oficina administrador, aproximadamente 6 m²

Las superficies descritas anteriormente, serán destinadas a establecer un negocio de restaurant, destinado principalmente a servir como casino para los funcionarios DGAC del Ap. AMB.

2. La concesión se otorga hasta el 30.SEP.2020.
3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual basado en un 0,6% de las ventas netas del mes, sin monto mínimo, basado en la aplicación del Artículo 56° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, reajustables trimestralmente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° del citado reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 172 de 1974, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Se entenderá como ventas netas, el total de las ventas realizadas por el concesionario en un mes calendario (desde el día 1, al último día del mes que se informa).

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario entregó a la DGAC, la boleta bancaria de garantía N°001595-8 del Banco Chile tomada a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 5, con una vigencia mínima al 04.ENE.2021, es decir al menos con una vigencia de 3 meses posteriores a la fecha del término de la concesión, para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión.

La boleta bancaria de garantía al que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento bancario de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El concesionario deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ap. AMB, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.
7. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50.
8. El no pago de dos mensualidades de los derechos aeronáuticos en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
9. El concesionario autoriza a la DGAC para que, en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
10. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
11. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o tributos de cualquier otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
13. El concesionario, deberá exhibir cada vez que sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda. (Las contribuciones a las que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
14. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

15. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la actividad para cuyo efecto se otorga la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgar a la DGAC.
16. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
17. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
18. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
19. El concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
20. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
21. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, distintas a las que se establezcan en el contrato de concesión, sin que previamente medie autorización por escrito otorgada por la DGAC.
22. El concesionario, deberá exhibir cuando sea requerido por la DGAC, los comprobantes que acrediten la inversión realizada en concordancia con el proyecto ofertado, según correspondan sus etapas y en los tiempos propuestos.
23. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
24. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ap. AMB.
25. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
26. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, deberá comunicarlo mediante carta entregada a la DGAC y con una antelación mínima de 60 días corridos a la fecha propuesta para la conclusión del contrato.
27. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que adjudica y otorga la concesión y por aquellas causales que figuren en el DAR-50.

28. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
29. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, acordando las partes para estos efectos, que la indemnización será en base al derecho aeronáutico mensual a pagar por el concesionario.
30. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el contrato de concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50. En este caso será la Jefatura del Aeropuerto quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
31. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
32. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y/o servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
33. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
34. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
35. Es obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
36. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
37. Para todos los efectos legales, el contrato de concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.
38. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia.

39. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa N°172 de 1974.
40. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
41. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
42. **REGÍSTRERE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO), **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



[Handwritten Signature]
MARIA OLGA DUBLÉ SEARLE
Jefa Subdepartamento
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICIOS S.A.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DASA, SD. AP. AMB.
 - 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
 - 1 EJEM. DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PASRTES. EXP N° 6577.
 - 1 EJEM. COM. PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
 - 1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.
 - 2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.
- VIP/mod/cpa/nmc 28022017